

LEY 6.900

Erección de un mausoleo o monumento funerario donde se guardarán los restos del doctor Adolfo Saldías

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º El Poder Ejecutivo gestionará la cesión o adquirirá una parcela en el cementerio de Olivos, partido de Vicente López, y erigirá en ella un mausoleo o un monumento funerario donde se guardarán los restos del doctor Adolfo Saldías, que reposan en una bóveda privada en esa misma necrópolis.

Art. 2º Sobre el mármol que recubrirá la tumba del eminente repúblico, el Poder Ejecutivo hará grabar con caracteres indelebles su ilustre nombre, los años de su nacimiento y de su muerte y leyendas que exalten sus virtudes y la trascendencia de su obra y expresen el reconocimiento de la Provincia.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de leyes especiales del Presupuesto de Capital vigente.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Evaristo O. Iglesias.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 23 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
EDUARDO ESTEVES.

Decreto 9.805.

Registrada bajo el número seis mil novecientos (6.900).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Garaicoechea entrado en el Senado el 23 de julio de 1964.

Aprobado el 29 de octubre de 1964.

Sancionado en Diputados el 12 de noviembre de 1964.

Promulgada el 23 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 3 de diciembre de 1964.